



**COPRISJAL**  
Comisión para la Protección  
Contra Riesgos Sanitarios  
del Estado de Jalisco



OFICIO N° COPRISJAL/DVF/CDC/DS/0077/2026

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS  
EXP. RS0082 ACTA No. 25-SL-1412-00103-DG  
GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE ENERO DE 2026

**OPD SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS (SAMAPA)**

CALLE SANTIAGO No. 155  
COLONIA CENTRO  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. C. P. 45850.

Con fundamento en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracciones XXII, XXIV y XXV, 4° fracciones III y IV, 13 Apartado B fracciones VI y VII, 18, 19 y 20 fracción III, 132, 194 fracción I, 197, 199, 393, 395, 396, fracción I, 397, 398, 399, 400, 401 Bis, 401 Bis 2 fracciones I, II, III y IV, 402, 403, 404 fracciones VII, X y XII, 411, 412, 414, 430, 431 y 436 de la Ley General de Salud; 4, arábigo 1, fracción III, 6, arábigo 1, fracciones I, II, III y IV, 313, arábigo 1, 314 arábigo 1, fracción VII, 327, arábigo 1, 329, arábigo 1, 337, arábigo 1, 338, arábigo 1, 339, arábigo 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; Cláusulas Primera y Segunda del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2024 y en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 24 de febrero del 2024; 1°, 2°, 3°, fracciones I, II y III, artículo 4° fracciones I, VIII y IX, 7 fracciones I, III y XIX del Decreto de Creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; artículo 10, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua y en seguimiento al acta de verificación sanitaria número **25-SL-1412-00103-PG**, instrumentada el día **05 de noviembre de 2025**, con el objeto de realizar toma de muestra del agua suministrada a la población, mediante la red de distribución, para su análisis microbiológico y fisicoquímico, la cual se procesa en el Centro Estatal de Laboratorios de la Secretaría de Salud Jalisco, reportando el siguiente resultado:

**1.- Calle Francisco I. Madero No. 75, colonia Centro, Ixtlahuacán de los Membrillos.**

Determinación	Resultado	Límite Permissible
Cloro Residual Libre	0.0 mg/L	NOM-127-SSA1-2021. Numeral 5.8.3 tabla 9 (0.2 a 1.5 mg/L)
Sólidos disueltos totales	1356.00 mg/L	NOM-127-SSA1-2021. Numeral 5.3 tabla 2 (1000.00 mg/L)



Avenida 8 de Julio 1489,  
Colonia Morelos, C.P. 44910,  
Guadalajara, Jalisco. México.  
33 3030 5700

Código **PALT-L-0/**  
Revi  
Página



OFICIO N° COPRISJAL/DVF/CDC/DS/0077/2026

El resultado obtenido por el Centro Estatal de Laboratorios de la Secretaría de Salud Jalisco de la muestra del agua suministrada a la población, mediante la red de distribución se encuentra **fuera de los límites permisibles**, contraviniendo las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria Vigente: Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.

Como es de su conocimiento la *calidad del agua para uso y consumo humano* es indispensable, para la prevención y control de enfermedades transmisibles tales como el cólera, la fiebre tifoidea, y en general los padecimientos gastrointestinales, además de que por ser el agua un elemento esencial para la salud humana **ES OBLIGACION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO** suministrar agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica, acorde a la normatividad sanitaria vigente aplicable.

Por lo que se le exhorta a que se tomen las medidas correctivas procedentes con la finalidad de evitar riesgos y proteger la salud de la población, mediante la debida desinfección del agua que se provee a los habitantes de su municipio.

No omito recordarle que los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable para Uso y Consumo Humano, están sujetos a vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación posteriores.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DR. LUIS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y FOMENTO SANITARIO DE LA**  
**COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**DEL ESTADO DE JALISCO**



CP. Expediente y Minuta.  
CCP. Área de Inteligencia y Fomento Sanitario  
E: JLSA /R: AEMG / V: NAFB



Avenida 8 de Julio 1489,  
Colonia Morelos, C.P. 44910,  
Guadalajara, Jalisco. México.  
33 3030 5700



OFICIO N° COPRISJAL/DVF/CDC/DS/0078/2026

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS  
EXP. RS0134 ACTA No. 25-SL-1412-00176-PM  
GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE ENERO DE 2026

**OPD SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS (SAMAPA)**

CALLE SANTIAGO No. 155  
COLONIA CENTRO  
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. C. P. 45850.

Con fundamento en los artículos 4° párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracciones XXII, XXIV y XXV, 4° fracciones III y IV, 13 Apartado B fracciones VI y VII, 18, 19 y 20 fracción III, 132, 194 fracción I, 197, 199, 393, 395, 396, fracción I, 397, 398, 399, 400, 401 Bis, 401 Bis 2 fracciones I, II, III y IV, 402, 403, 404 fracciones VII, X y XII, 411, 412, 414, 430, 431 y 436 de la Ley General de Salud; 4, arábigo 1, fracción III, 6, arábigo 1, fracciones I, II, III y IV, 313, arábigo 1, 314 arábigo 1, fracción VII, 327, arábigo 1, 329, arábigo 1, 337, arábigo 1, 338, arábigo 1, 339, arábigo 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; Cláusulas Primera y Segunda del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2024 y en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 24 de febrero del 2024; 1°, 2°, 3°, fracciones I, II y III, artículo 4° fracciones I, VIII y IX, 7 fracciones I, III y XIX del Decreto de Creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; artículo 10, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua y en seguimiento al acta de verificación sanitaria número **25-SL-1412-00176-PM**, instrumentada el día **02 de diciembre de 2025**, con el objeto de realizar toma de muestra del agua suministrada a la población, mediante la red de distribución, para su análisis microbiológico y fisicoquímico, la cual se procesa en el Centro Estatal de Laboratorios de la Secretaría de Salud Jalisco, reportando el siguiente resultado:

**1.- Calle López Cotilla No. 52, colonia Centro Atequiza, municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.**

Determinación	Resultado	Límite Permissible
Cloro Residual Libre	0.0 mg/L	NOM-127-SSA1-2021. Numeral 5.8.3 tabla 9 (0.2 a 1.5 mg/L)
pH	8.6 Unidades de pH	NOM-127-SSA1-2021. Numeral 5.2 tabla 1 (6.5 a 8.5 Unidades de pH)



Avenida 8 de Julio 1489,  
Colonia Morelos, C.P. 44910,  
Guadalajara, Jalisco. México.  
33 3030 5700

Código **PALT-L-004FO**  
Revisión 0  
Página 1 de

OFICIO N° COPRISJAL/DVF/CDC/DS/0078/2026

El resultado obtenido por el Centro Estatal de Laboratorios de la Secretaría de Salud Jalisco de la muestra del agua suministrada a la población, mediante la red de distribución se encuentra **fuera de los límites permisibles**, contraviniendo las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria Vigente: Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.

Como es de su conocimiento la calidad del agua para uso y consumo humano es indispensable, para la prevención y control de enfermedades transmisibles tales como el cólera, la fiebre tifoidea, y en general los padecimientos gastrointestinales, además de que por ser el agua un elemento esencial para la salud humana **ES OBLIGACION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO** suministrar agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica, acorde a la normatividad sanitaria vigente aplicable.

Por lo que se le exhorta a que se tomen las medidas correctivas procedentes con la finalidad de evitar riesgos y proteger la salud de la población, mediante la debida desinfección del agua que se provee a los habitantes de su municipio.

No omito recordarle que los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable para Uso y Consumo Humano, están sujetos a vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación posteriores.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

  
DR. LUIS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y FOMENTO SANITARIO DE LA  
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
DEL ESTADO DE JALISCO

CP. Expediente y Minuta.  
CCP. Área de Inteligencia y Fomento Sanitario  
E: JLSA /R: AEMG / V: NARE



Avenida 8 de Julio 1489,  
Colonia Morelos, C.P. 44910,  
Guadalajara, Jalisco. México.  
33 3030 5700

Código PALT-L-004F02  
Revisión 01  
Página 2 de 2